

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**RADICACIÓN No. 680014003-023-2020-00227-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia, expediente con 1 cuaderno de 6 folios. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS S.A.S.** a través de apoderada judicial, contra el demandado **IVÁN BAUTISTA AMOROCHO** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiéndole que adolece del cumplimiento de los requisitos formales, además no se acompañan los anexos ordenados por la ley; por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de **INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS S.A.S.**, en cumplimiento del artículo 85 del C.G.P.
2. Aporte el poder debidamente conferido para presentar la demandada, observándose lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 5° de la parte resolutive del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá corresponder con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, acredite que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en el Registro Mercantil, como quiera que la actora es una persona jurídica.
3. Acate lo normado en el artículo 83 del C.G.P., el cual reza que *“las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda (...)”*.
4. De conformidad con el artículo 84 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 ibídem, junto al artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, deberá aportar los anexos de la demanda relacionados en el libelo demandatorio, toda vez que, examinado el contenido del correo enviado, se advierte que no fueron remitidos.
5. El artículo 384 del C.G.P., establece las reglas propias del trámite de restitución de inmueble arrendado, entre las cuales se encuentra la exigencia que *“a la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria”*, en consecuencia,

deberá aportar la documental pertinente, tal como se relaciona en el numeral 1 del acápite de pruebas de la demanda.

- 6. Acredite que se dio cumplimiento a la exigencia del artículo 6 inciso 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en relación con el envío previo de la demanda acompañada de los anexos, a la dirección electrónica, informada en el libelo demandatorio. En cuanto al canal digital del demandado indique la forma como lo obtuvo, y allegue las evidencias que den cuenta de ello, así como las de los envíos realizados.
- 7. Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. simultáneamente deberá remitir a la dirección electrónica informada, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS S.A.S.** a través de apoderada judicial, contra el demandado **IVÁN BAUTISTA AMOROCHO** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiéndole que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir a la dirección electrónica informada, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 069, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 11 de septiembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e3d2304811fd94e2b0f7b1a207f39ffd4fcdff9075aa3f73a0e1717d2f14d3**
Documento generado en 10/09/2020 07:02:49 a.m.